MISIÓN PERMANENTE DE EL SALVADOR ANTE LAS NACIONES UNIDAS
Y LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES
GINEBRA, SUIZA

B138-14

La Misión Permanente de El Salvador ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, Suiza, saluda atentamente al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y haciendo referencia a su nota Ref. AL G/SO 217/1 Truth (2011) Cultural Rights (2009) SLV 2/2013 de fecha 25 de noviembre de 2013, tiene el agrado de remitir el *Informe de Estado sobre el cierre de la Oficina de Tutela Legal del Arzobispado de San Salvador,* con sus correspondientes anexos, el cual se ha preparado a fin de responder a la carta conjunta de alegaciones del Presidente del Grupo de Trabajo sobre las desapariciones forzadas o involuntarias; de la Relatora Especial en la esfera de los Derechos Culturales y del Relator Especial sobre la Promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, que también se anexa para referencia.

La Misión Permanente de El Salvador agradecería recibir un acuse de recibo de esta información para comunicarla a las autoridades correspondientes en nuestra capital.

La Misión Permanente de El Salvador hace propicia la ocasión para reiterar al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, las seguridades de su alta y distinguida consideración.

Ginebra, 26 de mayo de 2014

OHCHR REGISTRY

27 MAY 2014

Recipients : SPB
S.L. (Encl.)

Alto Comisionado de las Naciones Unidas
para los Derechos Humanos
Att. Presidente del Grupo de Trabajo sobre las
Desapariciones Forzadas o Involuntarias
Relatora Especial en la esfera de los derechos culturales
Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia
la reparación y las garantías de no repetición
Palacio de las Naciones
1211 Ginebra 10

Anexos

/mcb

65, Rue de Lausanne, 1202 Genève, Suisse Tel. (+41-22) 732.7036 Fax: (+41-22) 738.4744
E-mail: mission.el-salvador@ties.itu.int
mision.ginebra@rree.gob.sv

República de El Salvador

INFORME DEL ESTADO DE EL SALVADOR SOBRE EL CIERRE DE LA OFICINA DE TUTELA LEGAL DEL ARZOBISPADO DE SAN SALVADOR

El Estado de El Salvador atentamente se refiere a la comunicación de los procedimientos especiales, carta conjunta de alegaciones AL G/SO 217/1, Truth (2011) Cultural rights (2009) SLV 2/2013, del Presidente del Grupo de Trabajo sobre las desapariciones forzadas o involuntarias; de la Relatora Especial en la esfera de los derechos culturales; y del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, de conformidad con las resoluciones 16/16, 19/6 y 18/7 del Consejo de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas (ONU); en la cual se hace un llamado de atención urgente al Estado salvadoreño, sobre información relacionada al cierre, sin aviso previo, de la Oficina de Tutela Legal del Arzobispado y solicitan repuesta a tres interrogantes, siempre y cuando sean aplicables al caso en cuestión.

En atención a lo anterior, el Estado salvadoreño informa que, con el objetivo de proporcionar la información requerida, su solicitud fue trasladada a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, a la Secretaría de Cultura de la Presidencia y a la Fiscalía General de la República, instancias que han intervenido en el presente caso.

1. ***"¿Son exactos los hechos a los que se refieren las alegaciones presentadas?***

El Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos expresó en su nota lo siguiente:

> "[La] Procuraduría recibió denuncia sobre el mencionado cierre, ocurrido el día 20 de septiembre del presente año, e inició investigación a través del expediente SS-0478-2013. Tomando en consideración la naturaleza del caso, el día dos de octubre se emitió resolución de medida cautelar dirigida al señor Arzobispo de San Salvador, Monseñor José Luis Escobar Alas, por medio de la cual se declaró, entre otros, que los archivos de Tutela Legal contienen información que debe ser objeto prioritario de protección por parte de las personas responsables de su custodia y administración, pero también y especialmente por parte del Estado en defensa del interés público que dicha información representa.
>
> Posteriormente, en fecha 18 de octubre esta institución se pronunció ante el allanamiento realizado ese día por la Fiscalía General de la República en las instalaciones de la ex Oficina de Tutela Legal del Arzobispado, habiendo dictado medida cautelar dirigida al señor Fiscal General. Asimismo, con fecha 29 de octubre se emitió resolución a través de la cual se estableció responsabilidad del señor Arzobispo de San Salvador, por la afectación de derechos humanos en perjuicio de los defensores y defensoras de derechos humanos que laboraban en Tutela Legal; además, se estableció responsabilidad del Fiscal General de la República y del Juez Octavo de Paz de San Salvador por violación de debido proceso administrativo al haber

realizado y ordenado, respectivamente, el mencionado allanamiento. Se anexa copia de las resoluciones mencionadas."

La Fiscalía General de la República, en su informe señaló que:

"El cierre de las oficinas de Tutela Legal se produjo en momentos que la Fiscalía General de la República habría resuelto romper con un esquema de desidia manteniendo anteriormente a nivel institucional, al decidir investigar violaciones a los derechos humanos ocurridos durante el conflicto armado domestico; con posibilidad de emprender acción penal contra sus posibles responsables, lo que implicaba la necesidad de documentar los hechos y personas involucradas, siendo fundamental para ello contar con datos subyacentes en archivos como el de Tutela Legal.

En la Fiscalía existen diversos expedientes de investigación subsecuentes a denuncias interpuestas por presuntos delitos de desaparición forzada de personas, tortura, ejecuciones sumarias, asesinatos, etc.; que se dicen fueron cometidos durante el período de la guerra civil y que en su mayoría han ingresado durante el año en curso, incluso hechos más recientes que se presume podrían constituir análogas violaciones de derechos humanos, como el caso de la contaminación con plomo a residentes del Cantón Sitio del Niño, jurisdicción de San Juan Opico, departamento de La Libertad.

Es en este contexto que la Fiscalía ha realizado diversas diligencias desde varios años, pero con mayor énfasis en el presente, tales como exhumaciones, entrevistas de personas, ofendidos, ubicación de lugares donde se presume existen inhumadas clandestinamente víctimas de la guerra civil, a efecto de procurar la exhumación de los restos y ser entregados a sus familiares.

Asimismo, el 18 de octubre de 2013 efectivamente se realizó allanamiento por parte de la Fiscalía en las oficinas donde funcionaba Tutela Legal del Arzobispado, con el pretendido fin de resguardar los archivos concernientes a investigaciones activas; sin embargo, cabe destacar que a esa fecha aún no se habían notificado las supuestas medidas cautelares que se presume habría impuesto la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, con fecha 11 de ese mismo mes.

La acción legal de ingreso por parte de la Fiscalía a las mencionadas oficinas se realizó sin mover en ningún momento los archivos de ese sitio, teniendo el objetivo de levantar inventario de toda la información allí resguardada, con la plena disposición y colaboración de personeros de la Iglesia, inclusive del mismo señor Arzobispo.

La Fiscalía tuvo conocimiento mediante diferentes medios de comunicación social que se había ordenado el cierre y disolución de la oficina de Tutela Legal del Arzobispado, y que en sus archivos existían cerca de cincuenta mil documentos, entre los cuales encontraban denuncias, entrevistas con información relacionada a crímenes cometidos durante el conflicto armado, entre otros asuntos de interés penal.

Fue con base a ello que la Fiscalía, en cumplimiento de lo establecido en el art. 193 de la Constitución de la República –que define las atribuciones conferidas a esta dependencia del

Ministerio Público, entre las que está dirigir la investigación del delito y ejercer la acción penal, de oficio o a petición de parte-, valorando lo incidentes que se estaban suscitando a consecuencia del cierre de las instalaciones y, consecuentemente, de la Oficina de Tutela Legal del Arzobispado; se solicitó al Juez Octavo de Paz de San Salvador, que expidiera una orden de registro con prevención de allanamiento, para hacer frente a la contingente necesidad de inventariar y resguardar la documentación que se entendía estaba resguardada en esos archivos, a efecto de identificar, asegurar y resguardar la información que fuese útil, atestando de esta manera la cadena de custodia indispensable para la autenticidad, integridad y fidelidad de los registros y documentos allí contenidos.

En otro orden, se aduce que la Oficina de Tutela Legal había surgido con el propósito que los más pobres tuvieran auxilio jurídico para exigir justicia, verdad y reparación ante los graves hechos sufridos; de donde se justifica la especial preocupación por la protección de los archivos en esa dependencia, apareciendo la inquietud respecto a quién sería la persona o ente que en lo sucesivo representará a las víctimas, incluso dando seguimiento a los casos ya iniciados, por la incertidumbre que se dice ha sido generada ante el cierre inesperado de Tutela Legal, especialmente por la protección de datos contenidos en los archivos, dada la vulnerabilidad que podrían enfrentar las personas aludidas en ellos.

En este sentido, la intervención de la Fiscalía –al amparo de la legalidad-, fue precisamente por la misma preocupación sobre el destino de esos archivos, ante los eventos que se estaban suscitando por el cierre de las oficinas de Tutela Legal, especialmente por la protección de datos contenidos en los archivos, dada la vulnerabilidad que podrían enfrentar las personas aludidas en ellos.

Respecto a la protección de los archivos, se menciona que el Arzobispado señala la creación del Centro de Documentación de Archivos, haciéndose énfasis al 'Informe del Relator Especial para la Promoción de la Verdad, Justicia, Reparaciones y las Garantías de no repetición', presentado al Consejo de Derechos Humanos, en su sección 24, el cual establece que los archivos son instrumentos para que el derecho a la verdad sea efectivo y que las voces de las víctimas no se pierdan y que contribuyan a la cultura de la memoria y el recuerdo.

Sobre ello, es necesario aclarar que la consecuencia de hacer pública la información que contienen los documentos reguardados en ese archivo –por la mención de que '... debe presentarse especial consideración al acceso físico que se tendrá de los archivos, a su preservación y al hecho de quien disponga de ellos, sea un actor considerado de confianza, por los distintos actores ya que si no esto odría llevar a cuestionar su contenido...', se asume conscientemente el riesgo que cualquier persona acceda a la documentación o información y se ponga en peligro a potenciales víctimas."

Luego de formular estas consideraciones previas, la Fiscalía General de la República, sobre la pregunta formulada indicó:

"Ello se responde contundentemente de forma *negativa*, por diversas razones, mismas que razono sucintamente así: la insistida oficina es una dependencia privada , por tanto, de restringido acceso público; que, aún en esa condición, resguarda datos sensibles que no

pueden ser manejados y/o conocidos irrestrictamente por cualquier persona –dado el régimen de protección que eventualmente se podría aplicar a las víctimas, testigos u otros intervinientes en las diligencias practicadas por esa dependencia, al momento de judicializarse los caso de interés, etc.

Sin embargo, (...) para efectos de convicción sobre este extremo, acompaño a este informe copias simples –en 17 folios útiles- de los siguientes documentos 1) solicitud de registro con prevención de allanamiento de fecha 18/10/13; 2) resolución del señor Juez 8° de Paz de esa misma fecha, consecuencia de la anotada petición; 3) Oficio N 2331, de 18/10/13, autorizándose el registro; 4) acta de las 18:30 horas del viernes 18/10/13, con la que se deja constancia el inicio de la diligencia; 5) solicitud de ampliación del plazo para el registro, de fecha 21/10/13; 6) resolución y Oficio N° 2453, de la misma fecha accediéndose por el señor Juez de Paz a la petición de prórroga por quince días más (del 21 de octubre al 5 de noviembre de 2013); y, 7) acta de las 17 horas del 31/10/13, con la que dio por concluido el procedimiento, haciéndose constar que *todos* los documentos de esa dependencia quedaron siempre bajo responsabilidad de las autoridades eclesiásticas"

2. ***Por favor proporcione información detallada sobre la situación actual de los archivos de la Oficina de Tutela Legal sobre casos de desaparición forzada y de otras violaciones a los derechos humanos en El Salvador, en particular sobre quién o qué institución se encontraría en posesión de estos en este momento; sobre el lugar físico donde se encontrarían, si se contaría con la totalidad de los aproximadamente 50 mil archivos o si alguno habría desaparecido; y sobre las medidas tomadas para garantizar la protección de estos archivos según los estándares del derecho internacional de los derechos humanos y sin que éstas medidas puedan significar un obstáculo al proceso de verdad, justicia y reparación en el país. Sírvase también proporcionar información sobre las medidas tomadas para asegurar la participación efectiva de las víctimas y sus familiares y las organizaciones de derechos humanos de la sociedad civil en este proceso.***

La Procuraduría para la Defesa de los Derechos Humanos, expresó que:

"Según lo ha hecho público el señor Arzobispo de San Salvador, los referidos archivos continúan bajo su custodia y en proceso de inventario; motivo por el cual, a la fecha no se conoce con exactitud la cantidad de expedientes y casos que registraba el citado archivo".

La Fiscalía General de la República ha informado lo siguiente:

"Posterior a la autorización de la orden de registro con prevención de allanamiento por parte del Juez Octavo de Paz, se constituyeron los Fiscales Auxiliares designados para dar cumplimiento a la diligencia, a fin de identificar, asegurar y resguardar la documentación; sin embargo, advirtieron que la información resultaba voluminosa y no había un orden o registro específico, tanto en los lugares donde se resguardaban los legajos, como en los archivos metálicos, estantes, escritorios, etc.

Cada uno de esos sitios estaban repletos de documentos que no necesariamente tenían utilidad como insumo probatorio o fuente de conocimiento alguno –con utilidad en un eventual Proceso Penal-, como noticias periodísticas, hojas o folios sueltos; siendo el desorden y volumen de la información de tal magnitud, que implicaba la asignación de mucho personal, equipo informático y logístico, lo que implicaría para la Fiscalía una sensible asignación de recursos que, al momento no eran disponibles, siendo este extremo lo que obligó a la interrupción de la diligencia, previa solicitud ante el Juez autorizante, dejando en poder de personal del propio Arzobispado, en el mismo lugar donde este funcionaba y continua funcionando -Tutela Legal-.

Sobre el mismo punto es necesario manifestar que la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia admitió la demanda de Amparo presentada por el Apoderado Judicial de la Iglesia Católica, Apostólica y Romana de El salvador, Arquidiócesis de San Salvador, en contra de la resolución proveída por la Secretaría de Cultura de la Presidencia y el Director Nacional de Patrimonio Cultural para el Reconocimiento de Declaración Cultural del Archivo Documental Histórico de la Oficina de Tutela Legal del Arzobispado, por presunta violación a la garantía institucional de autonomía de la Iglesia Católica y el Derecho a la Autodeterminación Informativa de las Víctimas, cuyos datos e información obra en los archivos de dichas oficinas. Recurso constitucional que fue admitido, decretandose como Medida Cautelar el que ambas autoridades ejecutivas se inhibieran de ejecutar las medidas provisionales para el reconocimiento y declaración cultural del archivo histórico de la Oficina de Tutela Legal del Arzobispado y, por parte de la Iglesia Católica, que se adoptaran medidas especiales de resguardo de la información que permanece en esas oficinas, mientras se determina a situación definitiva en cuanto al cuido y manejo de los archivos, así como en los supuestos en que la Iglesia Católica puede dar información a las instituciones que lo soliciten y estén legalmente habilitados para ello, con fines de investigación de delitos o reparación a las víctimas.

Al tenor de la resolución proveída por la Sala de lo Constitucional se desprende que aun la Fiscalía se encuentra inhibida para realizar toda clase de diligencias en relación de los archivos contenidos en Tutela Legal del Arzobispado, ya sea revisando físicamente el interior de esas instalaciones, o solicitando informes relacionados con el contenido de los mismos, hasta que esa instancia superior resuelva en definitiva quien será el encargado de la custodia y administración de los archivos de Tutela Legal, así como los supuestos y forma en que se deberá solicitar información del contenido de los mismos, siempre con fines investigativos."

3. ***Por favor, proporcionar información sobre el estado de la declaratoria de bien cultural del archivo de la Oficina de Tutela Legal, impulsado por la Secretaría de Cultura de la Presidencia, así como los alcances que tendrán esta medida para la conservación y protección de los archivos de la Oficina de Tutela Legal, incluyendo la asignación de recursos.***

Sobre este punto la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, informó que:

"En cuanto al proceso iniciado por Secultura, este fue suspendido por orden de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, como medida cautelar en el proceso de Amparo 828-2013, promovido el 01 de noviembre por la Arquidiócesis de San Salvador contra la mencionada Secretaría."

La Secretaria de Cultura de la Presidencia de la República, por su parte, al informar sobre esta cuestión comunicó que:

> "[...] el procedimiento iniciado por esta Secretaría de Cultura de la Presidencia a través de la Resolución Inicial 001/2013, de fecha 11 de octubre de 2013, con el fin de Reconocer y Declarar como Bien Cultural el Archivo Documental Histórico de la Oficina de Tutela legal del Arzobispado, se encuentra actualmente suspendido por orden de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en virtud de demanda interpuesta por la Iglesia Católica, Apostólica y Romana de El Salvador, Arquidiócesis de San Salvador".

La referida Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en su admisión de la demanda de amparo aludida, delimitó el control de constitucionalidad que sería ejercido, en los siguientes términos:

> "[...] la demanda cumple con los requisitos mínimos de admisibilidad y procedencia establecidos por la legislación procesal y jurisprudencia aplicable, la admisión de esta se circunscribirá al control de constitucionalidad de la Resolución Inicial 001/2013 para el Reconocimiento y Declaración Cultural del Archivo Documental Histórico de la Oficina de Tutela Legal del Arzobispado, de fecha 11-X-2013. Lo anterior por la presunta violación a la capacidad de la Iglesia Católica para determinar su organización interna –concretamente lo relativo a la creación y administración de archivos-, derivada del art. 26 Cn.; y, por otra, el derecho a la autodeterminación informativa de las víctimas cuyos datos e informaciones obran en los archivos de la Oficina de Tutela Legal."

Adicionalmente, dicha Sala de lo Constitucional decretó la siguiente medida precautoria:

> "2. Adóptase medida cautelar en el sentido que la Secretaria de Cultura de la Presidencia y el Director Nacional de Patrimonio Cultural deberán inhibirse de ejecutar las medidas provisionales ordenadas mediante la Resolución Inicial 001/2013 para el Reconocimiento y Declaración Cultural del Archivo Documental Histórico de la Oficina de Tutela Legal del Arzobispado, de fecha 11-X-2013. Por su parte, la Iglesia Católica deberá adoptar medidas especiales de resguardo de la información que permanece en dichas oficinas, mientras se determina la situación definitiva en cuanto al resguardo y manejo de los archivos de la mencionada oficina y, los supuestos en los cuales la Iglesia Católica dará información a las instituciones que legítimamente lo soliciten, para fines de investigación de delitos o reparaciones a las víctimas"

Para mejor ilustración se anexa Oficio 2553, de fecha 1 de noviembre del presente año, suscrito por la Secretaría de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, mediante el cual remite a la Secretaría de Cultura de la Presidencia copia de la demanda de amparo interpuesta por la Iglesia Católica, Apostólica y Romana de El Salvador, Arquidiócesis de San Salvador y auto de admisión de la referida demanda pronunciada a las ocho horas y cuarenta y siete minutos del día 1 de noviembre de 2013.

Finalmente, el Estado de El Salvador considera importante destacar que reconoce la importancia y valía de los archivos que se encontraban en poder de la Oficina de Tutela Legal del Arzobispado de San Salvador, que durante años fue la depositaria de la confianza de las víctimas del conflicto armado interno, así como la relevancia que estos archivos pueden tener para la investigación de casos de graves a derechos humanos que tuvieron lugar durante esa época, por lo que será respetuoso de la decisión que se adopte en el ámbito interno, que determine la situación definitiva en cuanto al resguardo y manejo de los archivos de la mencionada oficina; además, resalta que como ya fue indicado al relacionar la resolución de la Sala de lo Constitucional que admite la demanda de amparo, será dicha Sala la que determinará los supuestos en los cuales la Iglesia Católica dará información a las instituciones que legítimamente lo soliciten, para fines de investigación de delitos o reparaciones a las víctimas.

El Estado de El Salvador solicita se tenga por presentado el informe solicitado sobre el asunto en referencia, incluido sus anexos, para consideración del Grupo de Trabajo sobre las desapariciones forzadas o involuntarias; de la Relatora Especial en la esfera de los derechos culturales; y del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición.

Antiguo Cuscatlán, El Salvador, 20 de mayo de 2014